

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETIN OFICIAL N° 77/23 – 23/11/23

EXPEDIENTE N° 4938/23 – TORNEO REG. FED. AMATEUR 2023/24

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de Noviembre de 2023.

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ARTÍCULO
AREDES, PABLO (CT)	V. DOLORES	COMERCIO	2 PART.	200 A 11 Y 260
AVILA, SANTIAGO	SAN RAFAEL	HURACAN	1 PART.	207
BALMACEDA CHAPARRO, ELIAS	V. UNION	SAN MARTIN	1 PART.	287 5
BARRERA, NESTOR	J. MARIA	FORCHIERI	SUSP. PROV.	22
BAZAN, GONZALO	LA RIOJA	DEF. DE LA BOCA	1 PART.	200 A 1
BRIZUELA, ALAN	CHILECITO	LOS ANDES	1 PART.	207
CARABAJAL, GABRIEL	AÑATUYA	PLATENSE	2 PART.	186
CEBALLOS BARRERA, PABLO	V. UNION	FACUNDO	1 PART.	201 B 4
CROVELLA, GINO	CORDOBA	LAS PALMAS	3 PART.	200 A 3
DIAZ, RAUL (CT)	AÑATUYA	PLATENSE	2 PART.	186 Y 260
FRIAS, FEDERICO	CHILECITO	DEF. DE LA PLATA	1 PART.	204
HERRERA, ALAN	CATAMARCA	V. CUBAS	1 PART.	207
LUNA GRANILLO, KEVIN	V. UNION	SAN MARTIN	1 PART.	205 D
LUNA, DIEGO	CHILECITO	LOS ANDES	4 PART.	200 A 1 Y 186
SANDOBAL, JONATHAN	AÑATUYA	PLATENSE	1 PART.	207
SUAREZ SOTO, TIAGO	MALARGUE	MALARGUE	2 PART.	200 A 3
HERRERO, JOSE	LABOULAYE	V. PLOMO	1 PART.	208
SANCHEZ, GASTON	ONCATIVO	UNION	1 PART.	208

EXPEDIENTE N° 4939/23 – TORNEO NACIONAL SELECCIONES DE LIGAS SUB 13

Torneo Nacional de Selecciones de Ligas Sub 13 edición 2023.

Liga de Fútbol General Belgrano (Curuzú Cuatía) s/ Protesta.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de Noviembre de 2023.

VISTO:

En virtud de la protesta presentado por los Sres. Fernando Aníbal Dominguez y Crncic Julio Ivan Darío Ledesma, invocando el carácter de presidente y secretario respectivamente de la Liga de Fútbol General Belgrano, de la ciudad de Curuzú Cuatía, contra la Asociación Rosarina de Fútbol, respecto al partido que los selectivos de ambas instituciones disputaron el día 5 de Noviembre del presente año, correspondiente al Torneo Nacional de Selecciones de Ligas Sub 13 edición 2023, el que finalizara con el triunfo de este último por cinco goles a tres goles.

La protesta fue presentada en tiempo y forma, efectuándose el depósito por derecho de protesta que establece la reglamentación, por lo que corresponde avocarse a su tratamiento.

CONSIDERANDO:

Que, el quejoso aduce que "...en tiempo y forma venimos por éste acto a formular el Derecho de Protesta que nos autoriza el artículo 21 del Reglamento del Torneo Nacional de Selecciones de Ligas Sub 13 edición 2023, en relación al partido disputado el día 5/11/2023 entre los combinados de La Liga Rosarina de Fútbol y nuestra liga, por la violación del artículo 13 de dicho Reglamento; por no haber acreditado debidamente la Liga Rosarina de Fútbol con los documentos nacionales de identidad como estipulaba el reglamento los datos de sus jugadores. Solicitando se de por perdido a dicha Liga Rosarina de Fútbol el partido disputado contra la Selección de la liga de Fútbol a quien

representamos, otorgándonos los puntos en disputa. ... Que con motivo de la disputa del Torneo Nacional de Selecciones Sub 13 nos presentamos en tiempo y forma a disputar el encuentro contra la Selección Sub 13 de la Liga Rosarina de Fútbol, que se disputo en el Estadio 25 de Mayo de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, liga organizadora del torneo, el día 5 de Noviembre de 2023, cuyo hora de inicio se estipulo a las 19,00 horas. Al momento de ser llamados por los árbitros con el objeto de la ACREDITACION DE LA IDENTIDAD, de nuestros jugadores, tal como lo estipula el reglamento de dicho torneo, entregamos a la terna arbitral, cuyo árbitro principal era el Sr CAISSO Alexis, todos los documentos nacionales de identidad de los chicos y cuerpo técnico, que formaban parte de la planilla de partidos de nuestra delegación, que corroboraban los datos de cada uno de ellos de forma objetiva. Sin embargo a la hora de la Acreditación de los jugadores de la Liga Rosarina de Fútbol nuestro delegado pudo observar que para tal empresa lo realizaban por medio de Credenciales de la Liga Rosarina de Fútbol, no con documento nacional de identidad como lo estipulaba el reglamento del torneo (art 13). Atento a lo cual nuestro Delegado a cargo de la delegación manifiesta tal irregularidad a los árbitros, informando que tal documentación no acreditaba la identidad de los jugadores rivales, no era un documento válido a tales efectos y que el partido no debía disputarse por dichas irregularidades. A lo cual el árbitro principal le manifiesta, luego de comunicarse con el Presidente de la Liga de Entre Ríos, que el no puede negar la disputa del partido, pero y tal como lo pedimos, en el informe dejará asentado tal irregularidad (Se adjunta planilla e informe de partidos), para que nuestra liga pueda realizar la protesta de partido si así lo decidiese.

Corrido el traslado de la protesta a la Asociación Rosarina de Fútbol, para que ejerciera su derecho de defensa, comparecen los Sres. Fernando Verdolin y Marcelo Fonseca, en carácter de secretario y vicepresidente segundo de dicha institución, quienes manifiestan que "...el artículo 13 del Reglamento en realidad dispone: "13 Los jugadores y miembros del Cuerpo Técnico deberán acreditarse ante las autoridades correspondientes una hora (1) antes del inicio del encuentro al momento de firmar la Planilla de Firmas y Resultado, con el Documento Nacional de Identidad denunciado en la Lista de Buena Fe. En caso de no contar con el mismo no podrá participar del torneo ni aún de conformidad de partes. En caso de duda o a pedido de alguna de las partes el árbitro deberá solicitar la documentación del caso, pero bajo ningún concepto podrá impedir que un jugador sea incluido en la misma, corriendo por cuenta y riesgo del equipo de la Liga a la cual pertenece el jugador a los efectos a que pudiera dar lugar la inclusión del mismo. EN EL CONTROL DE LA DOCUMENTACION ES IMPRESCINDIBLE LA PRESENCIA DE LOS DELEGADOS. Podrán ingresar al campo de juego el Cuerpo Técnico designado y hasta dieciocho (18) jugadores habilitados". Que esta Asociación niega y rechaza la pretensión esgrimida por la recurrente, toda vez que no sólo acreditó válidamente la identidad de sus jugadores en concordancia con la Lista de Buena Fe, sino además que, para el caso de pretender la aplicación del artículo 13 del Reglamento antes transcrito, resulta indispensable que EN EL ACTO DE "CONTROL DE LA DOCUMENTACION ES IMPRESCINDIBLE LA PRESENCIA DE LOS DELEGADOS". Se advierte del supuesto informe del árbitro acompañado en copia por la parte recurrente, la existencia de absoluta concordancia en la identidad de los jugadores y la lista de buena fe oportunamente presentada por la A.R.F.- Que no consta en el informe del Árbitro que se hubiera

requerido y realizado el control de la documentación en presencia de los delegados (no consta que se haya efectivizado el procedimiento establecido en la norma, no consta siquiera en la exposición del árbitro, ni existen firmas de ningún delegado de las ligas), tal como requiere el mencionado artículo 13.- Que atento a ello, resulta claro entonces que no podrá efectivizarse sanción alguna a la Asociación Rosarina de Fútbol, ya que no sólo no existe incumplimiento alguno de su parte, sino que además, no se ha cumplido en su caso con lo requerido expresamente por el artículo 13 del Reglamento para poder hacerse efectiva cualquier tipo de sanción. Que admitir lo contrario implicaría arremeter contra la normativa expresa (artículo 13 del Reglamento) y la violación de los más elementales derechos constitucionales, ya que en su caso, debió haberse cotejado la documentación en presencia de los delegados (lo cual no se hizo) y requerir si firma o al menos que el árbitro diera fe de que se cumplió con los recaudos de la normativa (lo cual tampoco ocurrió). Es decir entonces, que nos encontramos hoy con la sorpresa de que el árbitro habría presentado dicha "explicación de los hechos" sin que nuestra Institución estuviera siquiera advertida de ello, ni se hubiera convocado a los delegados de las partes, resultado por tanto nula e inoponible la supuesta constancia expuesta por el árbitro...".

Continúan con el descargo expresando que "...es importante hacer notar que quien requirió y constató la validez de los documentos fue la Arbitro Asistente (y no el Árbitro Principal), quien ahora sorpresivamente presenta un informe reñido con la verdad. Que resulta absurdo sostener que los Jugadores de esta Asociación no acreditaron identidad mediante el DNI, cuando resulta obvio que los jugadores (menores de edad) para viajar fuera de la Provincia de Santa Fe, hacia la Provincia de Entre Ríos (donde se disputó el encuentro), debían contar con sus

D.N.I. y autorizaciones de viaje, por lo tanto el argumento de que no contaban con DNI para acreditar identidad resulta a todas luces insostenible. Que la única verdad es que antes del partido, junto a los D.N.I. se exhibieron a la Árbitro Asistente los carnet/credenciales de cada jugador de la Asociación Rosarina de Fútbol. De tal manera, no sólo se acreditó la identidad mediante un documento nacional, sino que además, mediante esos carnet se acreditó que los mismos se encontraban inscriptos para esta Liga. Es decir, que en realidad no existió una falencia, sino todo lo contrario, una doble acreditación de identidad y afiliación a esta Liga. Que tal como expusimos en el punto precedente, la persona que constató las identidades fue la Arbitro Asistente, la cual ofrecemos como testigo presencial de lo sucedido. Que si bien no consta en la planilla y por lo tanto no podemos aportar su nombre y apellido, solicitamos a ese Excmo. Tribunal arbitre los medios necesarios para obtener sus datos y citarla para declarar sobre lo acontecido en su presencia. Que ese Hble. Tribunal tampoco puede obviar que la Asociación Rosarina de Fútbol participa todos los años en este Torneo Nacional de Selecciones de Ligas con sus distintas categorías, lo que demuestra que resulta absurdo que no sepa o haya omitido la presentación de los documentos nacionales de identidad de los dieciocho (18) jugadores de la categoría Sub-13, cuando su historia y trayectoria demuestran lo contrario, ya que jamás ha sido sancionada por no presentar documentación alguna...”.

RESULTANDO:

Que, el RTP establece que el Tribunal de Penas debe resolver de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho, mientras que la apreciación de los hechos para la justa aplicación de la pena,

queda confiada a la libre convicción del mismo, el cual se pronunciará con los elementos de juicio que considere suficientes.

Que, este sistema de libres convicciones autoriza a quienes deben emitir sentencia en un proceso, en el caso, de carácter deportivo, a analizar todas las pruebas que se puedan apreciar objetivamente, es decir incorporadas al sumario, otorgando la facultad de ameritar las que considere conveniente y desestimar las que a su juicio no tienen entidad suficiente.

Introduciéndonos en el análisis de lo acontecido en estos autos, nos encontramos con que la Liga de Fútbol General Belgrano pretende que se le dé por ganado el partido disputado versus la Asociación Rosarina de Fútbol, correspondiente al Torneo Nacional de Selecciones de Ligas Sub 13, argumentando la violación del Art. 13 del Reglamento del mismo, cuando el delegado de la primera, en el acto de control de la documentación ante los árbitros, no estuvo presente, transgrediendo lo establecido en el citado artículo.

Que, de los elementos agregados a las actuaciones, se verifica que en la sede de la Liga Victoriense de Entre Ríos, los seleccionados de esta, la Liga de Fútbol General Belgrano y la Rosarina, disputaron un triangular para clasificar un equipo a la instancia nacional final, para lo cual previamente se presentaron las listas de buena fe de las delegaciones y se acreditaron las identidades de todos los jugadores participantes.

Que, este órgano punitivo ya ha sentando criterios jurisprudenciales, que tienen consonancia con lo actuado por los distintos estamentos que

tienen a su cargo impartir justicia en el ámbito de la AFA, como así también de las asociaciones internacionales, entendiendo que, al resolver cuestiones como la que nos ocupa, debemos priorizar y resguardar los principios que pregona y pretende que respetemos el RTP, citando en los artículos 32 y 33, los principios que fueron objeto de tratamiento en los párrafos precedentes de este punto, y por ello, entendemos que debemos colocarnos por encima de una interpretación rígida o fría, sujeto a normas, y que muchas veces nos llevar cometer injusticias con la aplicación simple de la ley o norma.

Entendemos que la defensa de esos principios, son los que nos van a permitir gozar de la justicia y equidad en nuestro accionar.

Que, ante lo expuesto en los considerandos, analizando las constancias de autos, verificando un incumplimiento por ambas delegaciones de la letra fría del Art. 13 del reglamento del torneo, este Tribunal entiende que se debe proceder al rechazo de la protesta deducida por la Liga de Fútbol General Belgrano, de la ciudad de Curuzú Cuatía, contra la Asociación Rosarina de Fútbol, respecto al partido que los selectivos de ambas instituciones disputaron el día 5 de Noviembre del presente año, correspondiente al Torneo Nacional de Selecciones de Ligas Sub 13 edición 2023, el que finalizara con el triunfo de este último por cinco goles a tres goles.

Atento a los argumentos citados precedentemente y lo resuelto, el importe que fuera depositado por el quejoso en concepto de derecho de protesta, será destinado a la cuenta de gastos administrativos.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:

1°) Rechazar la protesta deducida por la Liga de Fútbol General Belgrano, de Curuzú Cuatía, contra la Asociación Rosarina de Fútbol, respecto al partido que los selectivos de ambas instituciones disputaron el día 5 de Noviembre del presente año, correspondiente al Torneo Nacional de Selecciones de Ligas Sub 13 edición 2023, el que finalizara con el triunfo de este último por cinco -5- goles a tres -3- goles (Arts. 32 y 33 del RTP).-

2°) Proceder a destinar a la cuenta de Gastos Administrativos el importe que fuera depositado por el recurrente (Art. 21 del RTP).

3°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N° 4940/23 – TORNEO REG. FED. AMATEUR 2023/24

Ref. Club Social de Makallé s/ partido suspendido por falta de médico.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de Noviembre de 2023.

VISTO:

El informe efectuado por el árbitro Sr. Enrique José Ramón Méndez, producido con motivo del partido que debía disputarse en fecha 03/11/2023, entre el Club Social de Makallé, afiliado a la Liga Regional de Fútbol de Machagai versus su similar club Juventud de Puerto Tirol, afiliado a la Liga Chaqueña de Fútbol, correspondiente a la 2da fecha Zona 9, Región Litoral Norte, del torneo Regional Federal Amateur

2023, mediante el cual nos hace saber que: "...CLUB DEPORTIVO MAKALLE, NO PRESENTO MEDICO CORRESPONDIENTE PARA EL ENCUENTRO. EL ENCUENTRO FUE SUSPENDIDO!!!!!! POR FALTA DE MEDICO..."(sic); y,

CONSIDERANDO:

Que, corrido el traslado del informe al Club Social de Makallé por intermedio de la Liga Regional de Fútbol de Machagai, para que ejerciera su derecho de defensa, el mismo se presentó ante el Tribunal y respecto a lo informado por el árbitro, manifestó "...El mismo fue suspendido a los 8 minutos de haber comenzado el encuentro ... se dio inicio al partido con ambulancia presente en el lugar, enfermeros universitarios matriculados, Licenciada en kinesiología; a todo esto, vale la aclaración, y ponemos en conocimiento que contamos con un hospital de baja complejidad, con limitados profesionales que vienen a prestar su servicio. Se da la particularidad que el MEDICO CLÍNICO, ALBERTINI, LUIS DANIEL D.N.I: 17.059.880, oriundo de la ciudad de Resistencia, capital del Chaco, distante a 40km de Makallé, contratado por el club, nos comunica vía telefónica momentos antes, que presentaba problemas de salud y no estaría presente al comienzo del encuentro. Recibió la atención médica en hora detallada lo cual adjuntamos certificado médico correspondiente. De igual manera el árbitro da inicio al partido, sabiendo y conociendo la situación y aceptando a la Kinesióloga como personal de salud que quedaría a cargo. Transcurrido ocho minutos de juego se produce una infracción para el club visitante dónde solicitan atención médica para lo cual los que se encontraban cubriendo la atención sanitaria no fue aceptada por el rival para su atención, lo que derivó a la toma de decisión arbitral de

suspender dicho cotejo. Vale aclarar que si la terna arbitral no autorizaba el comienzo del encuentro por no estar presente el MEDICO, en cuestión de minutos lo hubiésemos resuelto con la presencia del clínico de la localidad. Queremos aclarar que en todo momento tuvimos la buena predisposición de solucionar el inconveniente antes mencionado pidiendo a la terna arbitral el tiempo que corresponde por reglamento para traer el profesional que se requiere para dicho cotejo, pero la autoridad máxima que es el árbitro decidió dar inicio con la presencia de la Licenciada en Kinesiología, quién prestó su conformidad en planilla de juego. Dra. IRIS LUCIA CABRERA (MP 777). Por todo lo expuesto y no existiendo infracción alguna de manera intencional solicitamos consideren excepcionalmente lo sucedido, tengan en cuenta todo lo relatado, rogamos una interpretación justa a nuestro descargo y nos posibiliten la reprogramación del partido si ustedes así lo consideran...”.

RESULTANDO:

Que, el informe que confecciona el árbitro, o sus asistentes, constituyen para el Tribunal semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y sólo mediante el aporte de prueba directa en contrario podrá desacreditar ese valor asignado.-

Que, el artículo 106, letra “m” del RTP establece que corresponde la pérdida del partido cuando el árbitro lo deba suspender por falta de médico en divisiones inferiores y superiores.

El artículo 62, inc. “b” del Reglamento del Torneo Regional Federal Amateur 2023 viene a complementar al citado artículo del RTP, al

establecer que es responsabilidad de Club que actúa como local la adopción de medidas que, en caso de accidentes permitan la atención del accidentado (primeros auxilios), tales como la presencia de personal médico, ambulancias, etc.

Además cuando se inscribe la lista de buena fe previa al torneo, debe agregarse todos los datos de cada uno de los integrantes del cuerpo técnico y aun del médico específicamente (Art. 26 inc. g-3 del Reglamento del Torneo).

Que, surge sin lugar a dudas que los equipos que juegan el referido Torneo deben tener como integrantes de su cuerpo técnico, un médico; sin embargo, es al club local al que se le exige la presencia de un médico y ambulancia.-

Que, no puede entrar a considerar este Tribunal, como causa de excusa o justificación, el hecho de que hicieron la contratación del servicio y que el médico no llegara por razones de salud.

Que, la única posibilidad que tiene el árbitro es de certificar la presencia del médico y que el profesional, además, se presente con la credencial habilitante.

Que, es exigencia inexcusable que mientras se desarrolla un partido de fútbol un médico, esté presente durante el partido a disposición de los protagonistas.-

Si un club intenta competir en un campeonato nacional, debe comprender que en cada partido su delegación debería ser

acompañada por un médico; ese es el sentido que, a las listas de buena fe, se les incorpore un médico como integrante del cuerpo técnico.

El partido deberá darse por perdido al club local y registrar el resultado de conformidad a lo que establece el art. 152 del RTP.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:

1°) Dar por perdido el partido al club Social de Makallé, afiliado a la Liga Regional de Fútbol de Machagai que debía disputar el día 03/11/2023 versus su similar club Juventud de Puerto Tirol, afiliado a la Liga Chaqueña de Fútbol, correspondiente a la 2da fecha Zona 9, Región Litoral Norte, del Torneo Regional Federal Amateur 2023, por no haber contado al momento del encuentro con servicio médico (Arts. 32, 33, 106 inc. "m" del RTP y Art. 62 inc. "b" RTRFA 2023).-

2°) Registrar el siguiente resultado: club Social de Makallé cero -0- vs club Juventud de Puerto Tirol uno -1- (Art. 152 del RTP).-

3°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N° 4941/23 – TORNEO REG. FED. AMATEUR 2023/24

Club Sportivo Villa Cubas (Catamarca) s/ Protesta.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de Noviembre de 2023.

VISTO:

En virtud de la protesta presentado por Hugo Omar Navarro y Malvina Orellana, invocando el carácter de presidente y secretaria del Club Sportivo Villa Cubas afiliado a la Liga Catamarqueña de Fútbol, contra el Club Deportivo Coronel Daza perteneciente a la Liga Chacarera de Fútbol, respecto al partido que ambos disputaron el día 12 de Noviembre del presente año, correspondiente a la 4ª fecha de la Zona 5 de la Región Centro, etapa clasificatoria del Torneo Regional Federal Amateur 2023, el que finalizara con el triunfo de este último por tres goles a uno.

La protesta fue presentada en tiempo y forma, efectuándose el depósito por derecho de protesta que establece la reglamentación, por lo que corresponde avocarse a su tratamiento.

CONSIDERANDO:

Que el quejoso se agravia, específicamente, de la inclusión del jugador Smaldone Kevin Telmo -SISTEMA Comet 4488951- por parte del Club Coronel Daza en el partido de mención, por cuanto, de acuerdo al boletín nro. 73/2023 del día 10/11/2003 sale suspendido por dos -2- partidos, los cuales tenía que cumplir en la 3ra y 4ta del Torneo Regional Amateur.

Los comparecientes aducen que "...El domingo 12 de noviembre a horas 18 se jugó la 4ta fecha del Torneo Regional Amateur, correspondiente a la zona centro zona 5 entre los clubes Coronel Daza de la Liga Chacarera y el Club Sportivo Villa Cubas. Antes de iniciar el

partido nuestro Club (Villa Cubas) se acercó a realizar el cambio de planilla de juego y carpeta con el club Coronel Daza de acuerdo a lo que establece el reglamento obteniendo como respuesta negativa que no tenían planilla de juego para intercambiar. Una vez que los jugadores del Club Coronel Daza salen al campo del juego notamos la Presencia del Jugador SMALDONE KEVIN TELMO quien fue expulsado en la fecha nº 2 y el cual figuraba como jugador sancionado por lo que no podía formar parte del partido y el cual jugo los 90 min de juego. Al día siguiente notamos que en el sistema COMET de acuerdo a lo informado por el árbitro y adjuntamos prueba el club Coronel Daza presento 10 jugadores titulares y 7 titulares suplentes, de los cuales en la numeración salta del número 4 al número 6 dejando el lugar 5 vacío, lugar que dentro del campo de juego ocupó el jugador SMALDONE de acuerdo otra de las pruebas como lo es la formación inicial que dio el Club Coronel Daza a la prensa ese mismo día del partido. Por lo cual en la planilla de juego correspondiente al partido entre Coronel DAZA Y VILLA CUBAS POR LA 4TA FECHA no figuraba para ser parte del mismo....”.

A título probatorio de los hechos alegados, acompañan adjunto al escrito de protesta: 1.- Video que prueba de la expulsión del jugador Smaldone en la 2da fecha del Torneo Regional Amateur 2023/24 contra el club San Martín;

2.- Copia del Boletín N° 73/2023 del día 10/11/2003 que registra la expulsión del Jugador Smaldone por dos fechas ART 200 A5; 3.- Fotografía del plantel titular del Club Coronel Daza con la imagen de los 11 titulares incluido el jugador N° 5 Smaldone Kevin; 4.- Video de la transmisión del partido correspondiente a Diario El Esquiú, acreditando que el jugador suspendido jugo los noventa minutos de juego; 5.- Copia

de imagen Captada desde el Sistema Comet en la información del partido en el ítem suspensiones servidas donde el jugador Smaldone se encuentra suspendido; 6.- Fotos varias del partido disputado entre el Club Coronel Daza y Villa Cubas del día Domingo 12 de Noviembre del Corriente año por la 4ta fecha del Torneo Regional Amateur 2023/24; 7.- Link medio periodístico de nuestro medio Revista Botineros donde se encuentra la formación y esta mencionado el jugador Smaldone Kevin; 8.- Transmisión en vivo de la página de Facebook Botineros Diario donde en el minuto 4:20 sc la formación inicial del Club Coronel Daza y es mencionado con la camiseta N° 5 Smaldone Kevin y se hace mención que vuelve de una EXPULSION lo cual de acuerdo al Boletín N° 73/23 del Tribunal de Disciplina del Concejo Federal el Jugador tiene que cumplir una sanción de 2 partidos; 9.- Fotos del Sistema Comet del Informe del partido por parte del árbitro donde se nota que el Club Coronel Daza presentó 10 titulares y 7 suplentes, dejando el casillero 5 vacío.

Corrido el traslado de la protesta y documental al Club Sportivo Villa Cubas por intermedio de la Liga Catamarqueña de Fútbol, para que ejerciera su derecho de defensa, comparecen los Sres. Aldo Efraín Ledesma Darío Hernán Molina, en carácter de presidente y secretario de dicha institución, quienes manifiestan que "...queremos dejar evidenciado que el jugador expulsado informado en el boletín oficial N° 73/23 de fecha 10/11/2023 es el jugador Smaldone Gustavo con dos partidos de suspensión; pero dicho jugador no pertenece a nuestra institución, al contrario el jugador que si pertenece es Samaldone Kevin Telmo pero no refleja tal sanción el tribunal de penas del consejo federal, por lo tanto desconocemos la protesta del club Sportivo Villa Cubas ya que se realizo sobre un jugador inexistente en nuestra

institución. También nos extraña muchísimo que la planilla de juego que envían ellos en la protesta, no sale el jugador Smaldone, no es error nuestro si no el que confecciono el informe, adjuntamos la misma, a su vez a nosotros no nos extraña de la forma que los dirigentes del club Villa Cubas se manejan y tratan sobre todo cuando las cosas no salen como ellos quieren y son superados por un rival le dejamos un link del bochornoso, comportamiento del presidente y otros dirigentes club Sportivo Villa Cubas, cuando terminaba el primer tiempo, queriendo increpar a los señores árbitros <https://fb.watch/om6Wz77n2J/?mibextid=512x5Z> Facebook página deportiva Cata News. Nuestro jugador Smaldone Kevin Telmo fue expulsado en la segunda fecha nosotros contamos con la sanción de una fecha ya que en fecha del día 8/11/23 en el sistema COMET suspensiones pendientes nuestro jugador sale con 1 (una) y nosotros disputamos nuestro encuentro el día 9/11/23 la tercera fecha frente al club Villa Dolores a las 21 hs en la planilla de juego donde vienen los jugadores habilitados para disputar el partido el jugador Smaldone Kevin Telmo no sale en dicha planilla la cual adjuntamos, con respecto a la resolución N° 73/23 de fecha 10/11/23 que hace mención el club villa cubas donde figura Smaldone Gustavo v. viejo coronel daza 2 part. Art. 200 A5 a nuestro entender lo tomamos como un error ya que nuestro jugador se llama Smaldone Kevin Telmo DNI 38.433.743 y no como figura en el boletín Smaldone Gustavo, porque también pensamos de un error ya que a nosotros nos expulsaron 2 jugadores en la tercera fecha cuando jugamos frente a villa dolores al jugador Díaz Federico Nicolás y al jugador Herrera Santiago francisco, el jugador Díaz sale bien en sus datos v viejo coronel daza 2 partidos y el jugador Herrera Santiago figura liga LABOULAYE club villa plomo 2 partidos art. 200 A3 esta acción en el boletín nos llevó a entender que se trataba de un error lo de

Smaldone ya que el nombre no coincidía con el nuestro y sumado a todo esto en la planilla de juego que envía el sistema COMET para imprimir para presentar el día domingo para enfrentar al club villa cubas nuestro jugador Smaldone Kevin Telmo aparece en la misma (se adjunta copia de planilla) y por ejemplo los jugadores Díaz Federico Nicolás y Herrera Santiago Francisco no aparecen en dicha planilla...”.

Realizada las consultas correspondientes en el Sistema COMET, el jugador Smaldone Kevin Telmo fue expulsado por el árbitro Juan Esteban Pereyra, en el partido disputado por Coronel Daza el 03/11/2023 correspondiente a la 2da. fecha versus el club San Martin (EL Bañado), quien oportunamente informó “Expulsado del juego en 52. min, conducta violenta, por pegarle un cabezazo en la cara a un adversario cuando el juego se encontraba detenido”.

Además de la lista de buena fe verificada por el club Coronel Daza para participar del torneo Regional Federal Amateur 2023, surge un solo jugador con el apellido Smaldone, siendo un error administrativo al cargar el boletín Oficial N° 73/23, por lo que el jugador en cuestión al haber sido expulsado, se encontraba inhabilitado por el referido sistema para jugar hasta cumplir con la sanción correspondiente.

RESULTANDO:

Que, el Club Sportivo Villa Cubas al deducir su protesta acompañó como prueba de su reclamo documentación, placas fotográficas y videos donde consta que el jugador Kevin Smaldone, supuestamente mal incluido, participó del encuentro en el casillero 5.

Que los argumentos defensora alegados por el Club Coronel Daza, respecto a que el jugador sancionado era Gustavo Smaldone y no Kevin Telmo, pierden toda consistencia y se da de bruces con la conducta asumida por el club (doctrina de los propios actos) tal como consta en autos, donde surge de manera fehaciente que el jugador Smaldone fue expulsado por el árbitro Juan Esteban Pereyra, en el partido disputado el 03/11/2023 correspondiente a la 2da. fecha versus el club San Martin (EL Bañado), motivo por el cual se encontraba inhabilitado por el sistema COMET.

Que, lo expuesto en los considerandos, resulta suficientemente claro para considerar que la protesta ha de prosperar por los fundamentos de hecho y derecho ya expuestos; y dado que el jugador Kevin Telmo Smaldone intervino en el partido protestado, lo que está reconocido por ambas partes, no queda duda que con la inclusión de un jugador inhabilitado en su equipo, el Club Coronel Daza obtuvo una ventaja deportiva ilegítima, que lo hace pasible de la sanción de pérdida del cotejo de que se trata.

A tenor de lo reseñado corresponde darle por ganado el partido al Club Sportivo Villa Cubas, registrándose el siguiente resultado: club Deportivo Coronel Daza (Catamarca): 0 (cero) gol - Club Sportivo Villa Cubas (Catamarca): 1 (un) gol.

Proceder por Tesorería a la devolución del importe depositado por el Club Sportivo Villa Cubas al momento de deducir su protesta, y aplicar al Club Deportivo Coronel Daza, la multa de ciento cincuenta (150) entradas generales (Art. 69 inc. c) Reglamento Torneo Regional Federal Amateur 2023/2024, y art. 21 del RTP).

Por último, corresponde sancionar al jugador Smaldone, Kevin Telmo - SISTEMA Comet 4488951-, con la suspensión de cinco partidos por actuar en partido oficial hallándose sometido a la pena de suspensión.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:

1°) Hacer lugar a la protesta presentada por el club Sportivo Villa Cubas afiliado a la Liga Catamarqueña de Fútbol, por la indebida inclusión del jugador Kevin Telmo Smaldone -Sistema Comet 4488951- en el equipo del club Deportivo Coronel Daza perteneciente a la Liga Chacarera de Fútbol (arts. 13, 14, 32, 33, 107 inc. a del RTP).-

2°) Dar por ganado el partido al club Sportivo Villa Cubas, registrándose el siguiente resultado: club Deportivo Coronel Daza (Catamarca): 0 (cero) gol - Club Sportivo Villa Cubas (Catamarca): 1 (un) gol (art. 152 del R.T.P.).-

3°) Proceder por Tesorería a la devolución del importe depositado por el Club Sportivo Villa Cubas al momento de deducir su protesta (Art. 69 inc. c RTRFA 2023/2024, y art. 21 del RTP).-

4°) Aplicar al Club Deportivo Coronel Daza, la multa de ciento cincuenta (150) entradas generales (Art. 69 inc. c- RTRFA 2023/2024, y art. 21 del RTP)

5°) Sancionar al jugador Smaldone, Kevin Telmo -SISTEMA Comet 4488951-, con la suspensión de cinco partidos por actuar en partido

oficial hallándose sometido a la pena de suspensión (Arts. 32, 33 y 215 del RTP).-

6º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N° 4942/23 – TORNEO REG. FED. AMATEUR 2023/24

Partido del 12/11/23 – Arsenal (María Grande) vs. Neuquén (Paraná).-

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de Noviembre de 2023.

VISTO:

El informe efectuado por el árbitro del partido, mediante el cual nos hace saber: “...El partido fue suspendido a los 72 minutos debido a lesión del jugador N° 4 del club visitante, Neuquén de Paraná, al no poder continuar jugando habiendo agotado las 5 sustituciones permitidas y no contar con siete jugadores como mínimo para proseguir el partido...” (sic).-

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota, con fecha 17 de noviembre de 2023, el Tribunal de Disciplina deportiva del Interior, corrió traslado del citado informe a la Liga Paranaense de Fútbol, con la finalidad de que el Club Neuquén, procediera a ejercer su derecho de defensa.-

Que, la referida nota del Tribunal de Disciplina fue recibida en la Liga Paranaense de Fútbol, con fecha 17 de Noviembre de 2023, según constancia que se tiene a la vista (mail) y que no mereció respuesta hasta la fecha del Club Neuquén, motivo por el cual corresponde darle por decaído el derecho que ha dejado de usar y juzgar su conducta en rebeldía.

RESULTANDO:

Que, a criterio de este Tribunal, los informes arbitrales constituyen semiplena prueba de lo que ellos contienen y sólo pueden ser desacreditados mediante el aporte de pruebas fehacientes en contrario.-

Que el artículo 106 del Reglamento de Transgresiones y Penas, establece: pérdida de partido, cuando el árbitro lo suspenda por algunos de los siguientes casos: inc. e) Cuando un equipo quede en inferioridad numérica (menos de siete jugadores).-

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del interior

RESUELVE

1) Dar por terminado el partido disputado el día 12 de noviembre de 2023, entre Club Arsenal (María Grande) y su similar Club Neuquén (Paraná) (arts. 32 y 33 del RTP).-

2) Dar por perdido el partido al Club Neuquén (Paraná) (art. 106 inc. e) del RTP)

3) Registrar el siguiente resultado: Arsenal (María Grande) -6- seis vs. Neuquén (Paraná) -0- cero (art. 152 del RTP).-

4) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-